



TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL
EXPEDIENTE: TET-JE-092/2026

JUICIO ELECTORAL

EXPEDIENTE: TET-JE-092/2026.

PARTE ACTORA: NANCY FABIOLA
VÁSQUEZ GARCÍA.

AUTORIDAD RESPONSABLE:
COMISIÓN DE QUEJAS Y DENUNCIAS
DEL INSTITUTO TLAXCALTECA DE
ELECCIONES.

Tlaxcala de Xicohténcatl, Tlaxcala, a 24 de agosto de 2026¹.

La Secretaria de Estudio y Cuenta, Licenciada Ana Laura Hernández Hernández, **da cuenta** a la Magistrada **Claudia Salvador Ángel**, con lo siguiente:

1. Acuerdo de fecha 17 de agosto, signado por la Magistrada Presidenta del Tribunal Electoral de Tlaxcala, mediante el cual turna el expediente **TET-JE-092/2026**, recibido en Ponencia el 21 siguiente.
2. Escrito signado por el Presidente de la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones², por medio del cual rinde su informe circunstanciado en el presente juicio, al que adjunta el medio de impugnación y sus respectivos anexos.
3. Oficio número ITE-SE-E0312/2026, signado por el Encargado de Despacho de la Secretaría Ejecutiva del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones³, con sus anexos.

Todos descritos en la cuenta respectiva remitida al efecto por el Secretario de Acuerdos por Ministerio de Ley de este Tribunal.

Analizada la cuenta que antecede, la Magistrada **ACUERDA:**

¹ En lo sucesivo, todas las fechas se entenderán de dos mil veintiséis, salvo precisión.

² Folio 0991.

³ Folio 1006.



PRIMERO. Agréguese a los autos los oficios de cuenta y sus anexos, para que obren como corresponda y surtan sus efectos legales procedentes; se les tiene por recibidos, así como por hechas sus manifestaciones que en ellos vierten, mismas que serán tomadas en cuenta en el momento procesal.

SEGUNDO. Recepción y radicación. Conforme a lo previsto en el artículo 44, fracción I, de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el Estado de Tlaxcala⁴, se tiene por recibido el expediente del Juicio Electoral al rubro indicado así como los anexos con que se da cuenta.

En consecuencia, **radíquese** bajo la clave de identificación **TET-JE-092/2026** asignada por la Presidencia de este Tribunal y procédase al trámite que conforme a Derecho corresponda.

Ahora bien, del análisis a la documentación de cuenta, se advierte que, de las constancias remitidas por la Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones, se encuentra una constancia de fijación que no corresponde al presente juicio, sino, al radicado en este Tribunal con la nomenclatura **TET-JE-091/2026**⁵, por lo tanto, se instruye a la Secretaría de Acuerdos de este Tribunal a efecto de que, retire dicha actuación de las constancias que integran el presente expediente y la glose al expediente antes mencionado, esto, para los efectos legales a que haya lugar.

TERCERO. Domicilio físico, notificación electrónica y personas autorizadas de la autoridad responsable. Con fundamento en lo dispuesto en los artículos 21, fracción IV, y 62, de la Ley de Medios, se tiene por autorizado el domicilio y las personas que la autoridad responsable señala, para oír y recibir notificaciones.

Cabe señalar que la autoridad responsable proporciona la dirección de correo electrónico siguiente: secretaria@itetlax.org.mx, para los mismos efectos, de conformidad con el artículo 6, numeral 1, inciso a), del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala⁶, **se autoriza de forma**

⁴ En lo subsecuente, Ley de Medios.

⁵ Esto al ser un hecho notorio de conformidad con lo previsto en el artículo 28 de la Ley de Medios de Impugnación en Materia Electoral para el estado de Tlaxcala.

⁶ En adelante, Reglamento de Procedimientos.





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL
EXPEDIENTE: TET-JE-092/2026

excepcional, para que, de estimarse conveniente, se le hagan las notificaciones que deriven de la tramitación del presente juicio, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estimen necesarias a través de cualquiera de los demás medios previstos por la Ley de Medos.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios, y 6, párrafo 1, incisos a), c) y d), del Reglamento de Procedimientos, **se previene a la autoridad responsable para que, a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, según lo dispuesto por el artículo 6, numeral 1, incisos c), d) y f), del Reglamento invocado⁷, revisen de forma diaria y constante los rubros de almacenamiento de la cuenta de correo electrónico proporcionada y acuse recibo por la misma vía.** Esto, con el objetivo de dotar de efectividad al mecanismo electrónico de notificación y por tratarse de cargas procesales adquiridas por las partes en el juicio, ya que señalan un correo electrónico como medio para recibir comunicaciones procesales.

En términos de lo establecido en el artículo 6, numeral 1, inciso g), del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **se le hace de conocimiento a la autoridad responsable que el uso de la información y el contenido de todo documento digital recibido mediante notificación electrónica será responsabilidad del usuario.**

Lo anterior con la finalidad de aprovechar las tecnologías de la información a favor de las personas con quienes debe tenerse comunicación en los juicios que se tramitan en este Tribunal y que son de orden público, ello de

⁷ Artículo 6. Notificación electrónica de medios de impugnación seguidos en expediente físico.

1. Las resoluciones y acuerdos que emita el Tribunal con motivo del trámite, sustanciación y resolución de los medios de impugnación podrán notificarse electrónicamente, conforme al procedimiento que deberá cumplir, al menos, los criterios siguientes:

(...)

c) Las notificaciones surtirán efectos a partir de que se tenga la constancia de envío y acuse de recibo de la cuenta autorizada por las partes.

d) La parte de que se trate se considerará notificada de no acusar recibo dentro de las cuarenta y ocho horas siguientes de realizada la notificación.

(...)

f) En caso de que se cumplan los plazos señalados en los incisos anteriores, sin que se acredite la recepción de las notificaciones, la persona actuario efectuará la notificación mediante lista en el estrado electrónico y físico del Tribunal, teniéndose por notificado a partir de su publicación.



conformidad con los artículos 6 y 17 de la Constitución Federal⁸ y 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios⁹.

CUARTO. Domicilio de la parte actora y prevención. La parte actora, en su escrito de demanda, señala como domicilio para recibir notificaciones el ubicado en Calle 5 de mayo 2B, Cuarto Barrio, C.P. 9014, Municipio de Panotla, Tlaxcala.

Al respecto, la Ley de Medios establece que las notificaciones se deberán realizar de manera personal, por lista o cédula publicada en los estrados, por oficio, por correo certificado, por telegrama o por vía fax, y que en caso de que las partes no señalen domicilio para tales efectos, se hará la notificación por medio de lista que se fije en los estrados del Tribunal.

Por otra parte, el artículo 21 de la Ley de Medios establece como requisitos de los medios de impugnación **indicar el domicilio en el lugar de residencia del Tribunal Electoral para recibir notificaciones**, incluso las de carácter personal, y el nombre de la persona a quien se autorice para que en su nombre las pueda recibir.

A su vez, el artículo 69 de la ley en comento establece que cuando los promoventes o comparecientes omitan señalar domicilio, este no resulte cierto o se **encuentre ubicado fuera de la ciudad en la que tenga su sede la autoridad electoral resolutora, las notificaciones se harán por estrados.**

En el caso, el domicilio que señala la parte actora para recibir notificaciones se encuentra fuera de la ciudad sede de este Tribunal Electoral, que es el

⁸ **Artículo 6 (...)**

[...]

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

[...]

Artículo 17

(...)

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

⁹ **Artículo 12 (...)**

[...]

Los medios de impugnación que regula esta ley podrán ser sustanciados y resueltos en forma electrónica, mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación. [...]





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL
EXPEDIENTE: TET-JE-092/2026

municipio de Tlaxcala, por lo que no puede tenerse por autorizado para los efectos pretendidos.

En consecuencia, **se previene** a la actora **Nancy Fabiola Vázquez García** para que, dentro del plazo de **3 días hábiles** contados a partir del día hábil siguiente al que sea debidamente notificada del presente proveído, señale un domicilio físico que se encuentre en la ciudad de Tlaxcala, lugar en que este Tribunal tiene su residencia.

En caso de que no señale domicilio, conforme al artículo 69 de la Ley de Medios, las subsecuentes notificaciones de la parte actora se realizarán por **estrados** de este Tribunal, **sin perjuicio de que en cualquier momento señale algún domicilio dentro de la sede de este órgano jurisdiccional**, ni de que, de considerarse necesario, se le notifique de forma excepcional en el domicilio señalado en su escrito de medio de impugnación o bien, a través de la dirección de correo electrónico proporcionada en su escrito de demanda.

Al respecto, cabe destacar que la parte actora proporciona para recibir notificaciones la dirección de correo electrónico siguiente: nancyfabiolasvasquez3@gmail.com, la cual, de conformidad con el artículo 6, numeral 1, inciso a) del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **se autoriza de forma excepcional**, para que, de estimarse conveniente, se le hagan las notificaciones que deriven de la tramitación del presente juicio, sin perjuicio de realizar las notificaciones que se estimen necesarias a través de cualquiera de los demás medios previstos por la Ley de Medios.

Por lo anterior, con fundamento en los artículos 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios, y 6, párrafo 1, incisos a), c) y d), del Reglamento de Procedimientos, **se previene a la parte actora para que, a partir de que surta efectos la notificación del presente proveído, según lo dispuesto por el artículo 6, numeral 1, incisos c), d) y f) del Reglamento invocado, revise de forma diaria y constante los buzones de almacenamiento de la cuenta de correo electrónico proporcionada, y acuse de recibo por la misma vía.** Esto, con el objetivo de dotar de efectividad al mecanismo electrónico de notificación y por tratarse de cargas procesales adquiridas por



la parte actora, que señala un correo electrónico como medio para recibir comunicaciones procesales.

En términos de lo establecido en el artículo 6, numeral 1, inciso g), del Reglamento de Procedimientos del Tribunal Electoral de Tlaxcala, **se le hace saber a la parte actora que el uso de la información y el contenido de todo documento digital recibido mediante notificación electrónica serán responsabilidad del usuario.**

Lo anterior con la finalidad de aprovechar las tecnologías de la información a favor de las personas con quienes deba tenerse comunicación en los juicios que se tramitan en este Tribunal y que son de orden público, ello de conformidad con los artículos 6 y 17 de la Constitución Federal¹⁰ y 12, párrafo tercero, de la Ley de Medios¹¹.

Por lo que, para efectos de la eficacia de la notificación que contiene la prevención a la parte actora, *se autoriza de forma excepcional el domicilio ubicado en Calle 5 de mayo 2B, Cuarto Barrio, C.P. 9014, Municipio de Panotla, Tlaxcala, para que le sea notificado el presente proveído.*

En ese sentido, se instruye al secretario de Acuerdos de este Tribunal que, una vez que haya quedado debidamente notificado el presente acuerdo, **realice la certificación correspondiente conforme al plazo concedido** en el mismo para su cumplimiento.

QUINTO. Cumplimiento de trámite. Considerando que la autoridad responsable exhibió el informe circunstanciado, así como la cédula de

¹⁰ **Artículo 6 (...)**

[...]

El Estado garantizará el derecho de acceso a las tecnologías de la información y comunicación, así como a los servicios de radiodifusión y telecomunicaciones, incluido el de banda ancha e internet.

[...]

Artículo 17

(...)

Toda persona tiene derecho a que se le administre justicia por tribunales que estarán expeditos para impartirla en los plazos y términos que fijen las leyes, emitiendo sus resoluciones de manera pronta, completa e imparcial. Su servicio será gratuito, quedando, en consecuencia, prohibidas las costas judiciales.

Siempre que no se afecte la igualdad entre las partes, el debido proceso u otros derechos en los juicios o procedimientos seguidos en forma de juicio, las autoridades deberán privilegiar la solución del conflicto sobre los formalismos procedimentales.

¹¹ **Artículo 12 (...)**

[...]

Los medios de impugnación que regula esta ley podrán ser sustanciados y resueltos en forma electrónica, mediante el uso de las tecnologías de la información y de la comunicación. [...]





TRIBUNAL ELECTORAL
DE TLAXCALA

JUICIO ELECTORAL
EXPEDIENTE: TET-JE-092/2026

publicitación¹² del medio de impugnación de que se trata, su constancia de retiro y certificación de que no compareció tercero interesado; se estima que **se ha dado cumplimiento al trámite** establecido en los numerales 39, fracción I, y 43, de la Ley de Medios.

SEXTO. Requerimiento para mejor proveer. Para allegarse de los elementos suficientes para resolver adecuadamente la controversia material del presente asunto general, con fundamento en lo dispuesto por el artículo 45, de la Ley de Medios se requiere a la **Comisión de Quejas y Denuncias del Instituto Tlaxcalteca de Elecciones** -autoridad responsable-, para que, dentro un término improrrogable de **2 días hábiles**, contados a partir del día siguiente de la notificación del presente proveído, **informe y remita** a este Tribunal, en copia certificada, de manera completa, organizada y legible, lo siguiente:

- ❖ Se requiere informe si se ha dado cumplimiento a todas y cada una de las diligencias ordenadas en el acuerdo de fecha 11 de los presentes emitido por la Comisión de Quejas y Denuncias del ITE.
- ❖ Asimismo, informe el estado procesal que guarda el procedimiento CQD/Q/NFVG/CG/124/2026.

SÉPTIMO. Acceso a la Información y Protección de Datos Personales. Se hace saber a las partes que, por mandato constitucional, el presente asunto estará a disposición del público para su consulta. Esto en términos de los artículos 19, fracción V, inciso a), b) y c), de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Tlaxcala; así como 4, fracciones I, II y IX, de la Ley Orgánica del Tribunal Electoral de Tlaxcala; 1, 2 fracción II, 3 fracción VIII, 8 fracción XXII y 16 de la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública del Estado de Tlaxcala.

Por lo tanto, tienen derecho a manifestar su oposición a la publicación de sus datos personales, en el entendido de que, la falta de oposición implica su consentimiento para la publicidad del presente asunto sin supresión de datos, salvo los que este Tribunal considere de carácter sensible, además de no ser

¹²



considerados de relevancia o de base para la determinación en la emisión de la sentencia, pudiendo consultar el aviso de privacidad a través del enlace oficial de este Tribunal¹³.

Finalmente, con fundamento en lo dispuesto en los artículos 59, 63, fracción III, 64 y 65, de la Ley de Medios, en relación con el artículo 6, del Reglamento de Procedimientos, con copia cotejada del presente acuerdo, **notifíquese:** a la **parte actora**¹⁴ en los términos señalados en el punto cuarto de este proveído; por oficio a la **autoridad responsable** en su domicilio oficial y correo electrónico autorizado, y a **toda persona que tenga interés** mediante cédula que se fije en los estrados de este órgano jurisdiccional. **Cúmplase.**

En su oportunidad, agréguese a los autos las constancias de notificación correspondientes.

Así lo acordó y firma la Magistrada del Tribunal Electoral de Tlaxcala, Claudia Salvador Ángel, ante la Secretaria de Estudio y Cuenta que da fe.

*El presente acuerdo ha sido firmado mediante el uso de la firma electrónica avanzada de la **Magistrada Claudia Salvador Ángel** y la **Secretaria de Estudio y Cuenta Ana Laura Hernández Hernández**, amparada por un certificado vigente a la fecha de su elaboración; el cual es válido de conformidad con lo dispuesto en los artículos 28º, 29º y 31º de la Ley de Identidad Digital en el Estado de Tlaxcala.*

La versión electrónica del presente documento, su integridad y autoría se podrá comprobar a través de la plataforma de firma electrónica del Gobierno del Estado de Tlaxcala: <http://tlaxcalaenlinea.gob.mx:8080/citysfirma/verify.zul> para lo cual será necesario capturar el código de documento que desea verificar, mismo que se encuentra en la parte inferior derecha de la presente representación impresa del documento digital. De igual manera, podrá verificar el documento electrónico por medio del código QR para lo cual, se recomienda descargar una aplicación de lectura de este tipo de códigos a su dispositivo móvil.

¹³ Visible en el vínculo: <https://transparencia.tetlax.org.mx/wp-content/uploads/2024/04/Aviso-de-privacidad-integral-Medios-de-Impugnacion-2024.pdf>

¹⁴ Domicilio ubicado en Calle 5 de mayo 2b, Cuarto Barrio, C.P. 9014, Municipio de Panotla, Tlaxcala.

